



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2020

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00491-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES PINZON QUIROGA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

**ACTA 195 -17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete siendo la hora de las diez y treinta de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala veintisiete de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Asiste el Dr. Ludwing Joseph Castro Castañeda quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder.

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, asiste el Dr. Sergio Armando Cárdenas Blanco a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional presentó las excepciones de “Ineptitud sustantiva de la demanda” (fl.79), “Culpa personal del agente” (fl.97) y “genérica” (fl.81)

En cuanto a la excepción de “Ineptitud sustantiva de la demanda” (fl.79), argumenta que en la demanda no se indica las normas violadas y su concepto de violación. Para resolver el Despacho estudia el escrito y advierte que el demandante argumenta la causal de expedición irregular del acto, asevera que el acto no se ajusta a lo preceptuado en la Ley 857 de 2003, Ley 734 de 2002 y Ley 190 de 1995 y cita la posición jurisprudencial que considera aplicable. Además mediante auto de 13 de agosto de 2015 (fl.32) se inadmitió para que se complementara el concepto de violación, y la demanda fue subsanada con memorial de 31 del mismo mes (fl.33). Por todo ello se encuentra acreditado el requisito

señalado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA de manera que la excepción propuesta no prospera.¹

En cuanto a las demás excepciones, se establece que son argumentos que se relacionan con el fondo del asunto frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El señor CAMILO ANDRES PINZON QUIROGA estuvo vinculado a la Policía Nacional desde el 21 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2014 según datos obrantes en su hoja de vida (fl.48)*
- *Con el Decreto 2444 de 2 de diciembre de 2014 proferido por el Ministerio de Defensa fue retirado del servicio por la causal "inhabilidad" al registrar tres sanciones de carácter disciplinario el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, tal como consta en este acto aportado a folio 14 del plenario.*
- *De acuerdo con el certificado ordinario de antecedentes de 9 de abril de 2015 (fl.17) al actor le fueron impuestas: 1) sanción por inhabilidad especial por el término de 8 meses, 2) Suspensión por el término de 8 meses y 3) multa. El documento indica además que con el registro SIRI 100097944 el actor presenta inhabilidad para desempeñar cargos públicos conforme la Ley 734 artículo 38 núm. 2*

^{Notal} En aplicación del principio "iura novit curia" - *exponed el hecho que el juez conoce el derecho-*, es posible, interpretar la acción respetando la causa pretendi. de este modo, esta clase de falencias, no constituyen un impedimento para emitir un fallo de fondo. Asumir una posición contraria sería rendirle un culto injustificado a la forma por la simple forma con desconocimiento del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 288 superior, en virtud del cual el juzgador está en el deber de establecer la materia del litigio, con prescindencia de la forma.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae en un asunto de puro derecho consistente en establecer si la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, constituye fundamento válido para retirar a un oficial de la Policía Nacional en forma definitiva.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Se requirió a las partes para que se allegue al expediente copia completa del Decreto 2444 de 2 de diciembre de 2014. Asumieron el compromiso de aportarlo antes de la próxima audiencia.

Se niega la práctica del testimonio y del oficio para obtener la copia de los antecedentes administrativos porque se estableció de conformidad con la fijación del litigio que el asunto se trata de un problema de puro derecho.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA VI: ALEGATOS DE CONCLUSION

Parte demandante: instante 18.41 al 32.04 de la grabación digital de la audiencia

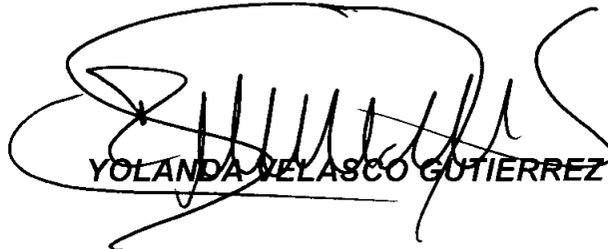
Parte demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional instante 33.40 al 44.50

Escuchadas por la señora los alegatos de las partes, **se fija fecha para AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el próximo 18 de julio de 2017 a las 8.30 de la mañana.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante

LUDWING JOSEPH CASTRO CASTAÑEDA

El apoderado de la Policía Nacional

DR. SERGIO ARMANDO CÁRDENAS BLANCO

El Profesional Universitario,



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO